

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 340/2018.

**EXPEDIENTE: 0180/2016 CUARTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO
SORIANO.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTE.**

Por recibidos los Cuadernos de Revisión **340/2018** que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo de los recursos de revisión interpuesto por el **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA**, en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0180/2016** del índice de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **RECURRENTE**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, el **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA**, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. El acuerdo recurrido, es del tenor literal siguiente:

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 21 VEINTIUNO DE
MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.**

*Se recibió en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de este Tribunal los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, y 26 veintiséis de abril del año en curso: a) el oficio número *********, emitido por la **Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Estado**; b) escrito de la*



Los datos personales
están protegidos por el
art.116 de la LGTAIP y el
art.56 de la LTAIPEO.

Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado; c) escrito del Síndico Hacendario y representante legal del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; **d)** escrito del Presidente Municipal constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; **e)** oficio número *****, emitido por el Agente del Ministerio Público de la Mesa III, del Sistema Adversarial, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; **f)** escrito de *****, **parte actora** en el presente juicio; promociones que se ordena agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

En relación al **a)** oficio número *****, de 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Fianzas del Estado, se le tiene devolviendo el oficio número *****, de 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Actuario adscrito a esta Sala Unitaria, dado que solicita, se le remita el formato EAR de la regla 48 de las “Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, para el Ejercicio Fiscal 2017”, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 11 once de marzo de 2017 dos mil diecisiete; solicitando adjuntar el formato en comentario. -----

En tal virtud, **se ordena al Actuario** adscrito a esta Sala Unitaria **remita debidamente requisitados** los formatos EAR, de imposición de multas, como quedo establecido por auto de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete. -----

En cuanto al **b)** escrito de la **Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado**, se le tiene informando que en sesión ordinaria de 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, fue turnado a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, el oficio número *****, suscrito por la Síndica Procuradora de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, mediante el cual, solicitó una partida presupuestal adicional a fin de cubrir el total de lo condenado en diversos laudos y sentencias; formándose el expediente número **680**, del índice de la citada comisión; por lo que, mediante sesión ordinaria de 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la ya citada Comisión declaró improcedente el otorgamiento de una partida presupuestal

extraordinaria al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.-----

Por lo tanto, se tiene a la **Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, cumpliendo con el requerimiento efectuado por auto de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.**-----

En relación a los **c) y d)** escritos del **Síndico Hacendario y Representante Legal del Ayuntamiento y Presidente Municipal constitucional, autoridades del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, se les tiene informando que el Cabildo del citado Ayuntamiento, aprobó mediante sesión extraordinaria de Cabildo el Proyecto de Egresos basado en resultados para el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, la creación de una partida presupuestal bajo el rubro *********, la cual fue aceptada exclusivamente para el pago de los juicios de nulidad tramitados ante este Tribunal, siendo que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contemplaron un pago anual pasivo por la cantidad de *********, para el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, mensualmente podrá disponer de la cantidad de *********; por lo que, **expedirán el último día de cada mes un cheque a nombre de la parte actora a fin de dar cumplimiento con la indemnización a que fue condenada dicha autoridad; por lo que solicitan se fije una cantidad liquida que no se actualice ni aumente desde el primer pago recibido, para el efecto de la expedición de cheques, iniciando el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho; al efecto remiten copias certificadas de la calendarización de pagos que el Municipio de Santa Lucía del Camino, deberá efectuar mensualmente, emitido por la Tesorera Municipal de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; y copias certificadas de los cheques número ********* de 31 treinta y uno de enero, 28 veintiocho de febrero, y 30 treinta de marzo de 2018 dos mil dieciocho, emitidos por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a favor de *********, cada uno por la cantidad de *********.**-----

Asimismo, las **citadas autoridades demandadas**, solicitan a esta Sala Unitaria, **aclare** el acuerdo de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que manifiestan que no existe apercibimiento alguno en su contra relativo al inicio de una carpeta de investigación ante el Fiscal Especializado en Materia de



Los datos personales
están protegidos por el
art.116 de la LGTAIP y el
art.56 de la LTAIPEO.

Combate a la corrupción del Estado, por el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente. - - - - -

Por otra parte, se les tiene **revocando** a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, y designando como **nuevos autorizados** a los profesionistas que citan en sus escritos de cuenta. - - - - -

Al respecto, se **ordenar correr traslado** a la **parte actora** en el presente juicio, con el escrito del **Síndico Hacendario y Representante Legal del Ayuntamiento, y Presidente Municipal, autoridades del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo argumentado por la **autoridad demandada**, y a la exhibición de los cheques antes descritos, **apercibido** que para el caso de omisión, se tendrá por precluido su derecho correspondiente; lo anterior con fundamento en el artículo 127, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. - - - - -

En relación a la **aclaración** solicitada por las **autoridades demandadas** Síndico Hacendario y Representante Legal del Ayuntamiento, y Presidente Municipal, autoridades del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, relativa al acuerdo de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual esta Sala Unitaria, requirió al Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción del Estado, informara: “...**los avances de la carpeta de investigación que se sigue en contra de *******, en su calidad de **Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, de la anterior administración y ahora de las nuevas autoridades municipales de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, por el delito de desacato a un mandato de autoridad jurisdiccional..**”. - - - - -

Al respecto se les dice, que la **carpeta de investigación** seguida en contra de ***** , en su calidad de Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca, de la **anterior administración** fue en cumplimiento al auto de **15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis**, en el que se hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, por incumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio. - - - - -

Por otra parte, se le tiene **revocando** a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, y designando como **nuevos autorizados** a los profesionistas que cita en su escrito de cuenta, únicamente para imponerse de los autos y recibir notificaciones, toda vez, que no acreditan contar con cédula de licenciados en derecho, legalmente expedida por autoridad competente, y que las mismas se encuentren

inscritas en el Libro de Registros de cédulas y licenciados en Derecho, de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 117, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

En cuanto al **e)** oficio número *********, emitido por la Agente del Ministerio Público de la Mesa III, del sistema Adversarial, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, relativo a la carpeta de investigación número *********, se le tiene informando que la carpeta antes citada se encuentra en etapa de investigación, dado que aún no cuenta con las copias certificadas de todo lo actuado en el juicio de nulidad **180/2016**, antes **020/2012** y acumulado **208/2012**; por lo que **solicita** a esta Sala Unitaria, remita las constancias solicitadas, a efecto de no hacer nugatorio el acceso a la justicia. - - - - -

Al efecto, se le tiene a la **Agente del Ministerio Público de la Mesa III, del sistema Adversarial, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**, cumpliendo con el requerimiento efectuado por auto de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete; y respecto a la solicitud de copias certificadas **se requiere** a la **parte actora** en el presente juicio, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos su notificación, **comparezca** ante esta Sala Unitaria, a deducir las copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio **a su costa**; lo anterior, como ya quedo establecido por auto de **12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete**; de conformidad con lo establecido por el artículo 127, del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. - - - - -

Por lo que respecta al **f)** escrito de ******* parte actora** en el presente juicio, se le tiene informando que la fecha de nombramiento de *********, como **Regidor de Desarrollo Económico del Municipio de Santa Lucía del Camino**, es de 01 uno de enero de 2017 dos mil diecisiete, y que tiene su domicilio ubicado en la Quinta Privada de Hidalgo número ciento dos, colonia Veinticinco de enero, Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, Centro; en consecuencia, se tiene a **la parte actora** dando **cumplimiento** con el requerimiento efectuado por auto de 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete. - - - - -

Por lo tanto, con la **información** proporcionada por el **actor** se ordena **girar** atento oficio a la **Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado**, con el formato de



Los datos personales
están protegidos por el
art.116 de la LGTAIP y el
art.56 de la LTAIPEO.

imposición de multa, observando la **regla 48** de las Reglas de Carácter General que faciliten el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales a cargo de los Contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2017, **y copia certificada del escrito de cuenta**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos su notificación, **haga efectiva la multa impuesta** a *****, en su carácter de **Regidor de Desarrollo Económico del Municipio de Santa Lucía del Camino; apercibida** la citada Coordinadora de Cobro Coactivo, que para el caso de no hacerlo, **se hará uso de los medios de apremio conferidos a este Órgano jurisdiccional**; de conformidad con lo establecido por los artículos 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, en relación con los diversos 124 y 125 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado. - - - - -

De igual forma y con fundamento en el artículo 33 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se hace la precisión que la multa impuesta se considera exigible a partir del presente acuerdo, por lo que el plazo de cinco años a que refiere el precepto legal invocado para la prescripción transcurre a partir la fecha del presente auto hasta el 21 veintiuno de mayo de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

Por último, dado el grosor del expediente principal **180/2016**, y para que su manejo sea ágil y no se estropee; se ordena formar el segundo tomo con las promociones de cuenta y el presente auto, conforme a la Ley de Archivos del Estado. “- - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 segundo párrafo, 2 primero y cuarto párrafo, 4, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por ser la que estaba vigente al inicio del juicio natural, dado que se trata del Recurso de Revisión interpuesto en contra del acuerdo de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, dictado en el expediente **0180/2016** del índice de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho alguno,

como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Se invoca en apoyo, la Tesis, con número de registro 254280, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 81, Sexta Parte, Séptima Época, pagina 23, bajo el rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. *Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos(sic)”.*

TERCERO. En el presente medio de impugnación el Presidente Municipal Constitucional de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, recurre el acuerdo de 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en donde el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, ordena girar oficio a la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con el formato de imposición de multa para que haga efectiva la multa impuesta a *****, en su carácter de Regidor de Desarrollo Económico del citado Municipio.

Ahora, el artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

“Artículo 206.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:*

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:

- I. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
- II. *El acuerdo que deseche pruebas;*
- III. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
- IV. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
- V. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
- VI. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
- VII. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando*



Los datos personales
están protegidos por el
art.116 de la LGTAIP y el
art.56 de la LTAIPEO.

hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

VIII. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”

El artículo transcrito establece las hipótesis jurídicas en contra de las cuales procede el recurso de revisión, y ninguna señala los acuerdos en los que se ordena a la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, haga efectiva una multa impuesta a las autoridades demandadas.

En consecuencia, se desecha por improcedente el medio de defensa interpuesto por por el **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA.**

Por último, resulta oportuno **exhortar** al Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia, para que en lo sucesivo sustancie de manera pronta los recursos de revisión interpuestos ante su Sala, en contra de actos dictados por su autoridad; ya que de las constancias que conforman el presente recurso de revisión, se advierte que fue interpuesto por el recurrente el 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y una vez sustanciado conforme a lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para turnar a la Sala Superior para su resolución el 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, **transcurriendo 17 meses (más de año y medio) para su substanciación**, lo que da como resultado, el retraso a la impartición de justicia y una franca violación a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 230 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por las razones legales expuestas en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Se exhorta al magistrado de primera instancia para que en lo subsecuente, se abstenga de retardar el pronunciamiento de los asuntos sometidos a su jurisdicción, a efecto de que se brinde una impartición de justicia pronta como lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.



Los datos personales
están protegidos por el
art.116 de la LGTAIP y el
art.56 de la LTAIPEO.

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA
PRESIDENTE

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

LICENCIADO JUAN EDY GARCIA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS